



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1642

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones LXXXI y LXXXII del artículo 43 y se **adicionan** las fracciones; LXXXIII, LXXXIV y LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-...

I a LXXX.-...

LXXXI.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

LXXXII.- Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXXXIII.- Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de éste ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;

LXXXIV.- Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento, y;

LXXXV.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIO:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá emitir los lineamientos que regulen la creación y administración del “Padrón Estatal de Asesores Municipales Externos”, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1642

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**

**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.**